RESOLUCIÓN No. 006
(13 DE MARZO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVITACIÓN"

LA GERENTE DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD TIMOTEO RIVEROS CUBILLOS DE UNE – CUNDINAMARCA
En uso de las facultades conferidas y Manual de Contratación vigente

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidos al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás que las modifiquen o reglamenten.

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidos al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás que las modifiquen o reglamenten.

Que la Ley 100 de 1993 artículo 195 trata del Régimen de Funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, específicamente de su Régimen Jurídico, en su artículo 21° establece "*A partir de la fecha de transformación del centro de salud en empresa, se aplicara en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*."

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13º estableció los "*Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública*", siendo esta la situación concreta aplicable a la E.S.E, indicándole con toda claridad que dicha entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal establecidos en los artículo

209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal.

Que de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social establece que las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la Función Administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que la Resolución No. 00001440 del 14 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social "modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual."

Que en la actualidad la ESE requiere la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO HOSPITALARIO ASISTENCIAL E INSTRUMENTAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DE ACUERDO A CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-873-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TIMOTEO RIVEROS CUBILLOS.**

Que lo anterior se requiere en el marco de cumplir con pautas planteadas en el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-873-2025,** celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TIMOTEO RIVEROS CUBILLOS.**

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **INVITACIÓN NO. ESE TRCU-2026-002** cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO HOSPITALARIO ASISTENCIAL E INSTRUMENTAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DE ACUERDO A CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-873-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TIMOTEO RIVEROS CUBILLOS.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de selección se adelantará a través de la Invitación Publica.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma para el proceso de selección de Contratista es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
PUBLICACION ESTUDIO PREVIO	13 DE MARZO DE 2026	PORTAL UNICO DE CONTRATACIÓN – SECOP II
APERTURA DEL PROCESO	13 DE MARZO DE 2026	PORTAL UNICO DE CONTRATACIÓN – SECOP II
PUBLICACIÓN INVITACIÓN	DEL 13 AL 20 DE MARZO DE 2026	PORTAL UNICO DE CONTRATACIÓN SECOP II
OBSERVACIONES A LA INVITACION	DEL 13 AL 18 DE MARZO DE 2026	PORTAL UNICO DE CONTRATACIÓN SECOP II
ADENDAS	HASTA EL 19 DE MARZO DE 2026	GERENCIA – ESE MUNICIPIO
CIERRE	20 DE MARZO DE 2026 A LAS 8.10 AM	SECOP II
ACTA DE CIERRE	20 DE MARZO DE 2026 A LAS 8.10 AM	GERENCIA – ESE MUNICIPIO
CALIFICACIÓN	DEL 24 AL 27 MARZO DE 2026	GERENCIA – ESE MUNICIPIO
TRASLADO – OBSERVACIONES AL INFORME	DEL 30 DE MARZO AL 3 DE ABRIL DE 2026	PORTAL UNICO DE CONTRATACIÓN – SECOP II
RESPUESTAS OBSERVACIONES	DEL 6 AL 10 DE ABRIL DE 2026	
ADJUDICACION	13 DE ABRIL DE 2026	GERENCIA – ESE MUNICIPIO
CONTRATO	DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES A LA ADJUDICACIÓN	GERENCIA – ESE MUNICIPIO
REGISTRO PRESUPUESTAL	1 DIAS SIGUIENTE A LA ADJUDICACIÓN	GERENCIA – ESE MUNICIPIO
ACTA DE INICIO	3 DIAS SIGUIENTES AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCUCIÓN	GERENCIA – ESE MUNICIPIO

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados podrán consultar la invitación en el Portal Único de Contratación.

ARTICULO QUINTO: Establecer como presupuesto oficial la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($699.997.172),** el cual se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nos. 23, 24 y 25 de 2026.

ARTICULO SEXTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social durante las etapas precontractual, contractual y pos contractual en el presente proceso de selección para lo cual podrán solicitar la información que requieran.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Une - Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
OLGA BELEN DEL ROCIÓ CHAVES CABRERA
Gerente

REVISÓ: NICOLAS BONILLA – CONTRATISTA.